

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 1196
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: FINACIERA JURISCOOP S.A.
-DEMANDADA: DIEGO ALEXANDER CASTAÑO GAVIRIA
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2020-00157-00.**

DIECISEIS (16) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede solcito oficiar a NUEVA E.P.S con el fin de que este informe el nombre de la empresa por medio de cual el demandado realiza los aportes a dicha entidad, misma que se negara toda vez que, no fue allegada constancia alguna en donde se evidencie que la parte demandante adelantó algún trámite ante dicha entidad, ni tampoco fue aportado la negativa de este en brindar tal información.

Aunado a lo anterior, es claro que tal información debe ser recaudada por la parte actora, pues son gestiones que son de su competencia y por lo tanto debe usar todos los mecanismos que le provee el ordenamiento jurídico para la recolección de tal información y no trasladar tal carga directamente al Juzgado, tal y como lo establece el numeral 10 del art. 78 del C. G. del P. Adicional a esto, la misma norma citada por el peticionario, es decir, Art. 43 numeral 4 del C.G.P, le indica que si bien es cierto, el Juez puede exigir a las autoridades o particulares el suministro de información, ésta debe haber sido solicitada previamente por el interesado a aquellas entidades.

Por otro lado, se encuentran surtidos los trámites previos indicado en los artículos 108 y 293 del C. G. del P. en concordancia con el articulo 14 numeral 4 de la ley 1561 de 2012, se procederá designar de curador *ad-litem* a la Dra. AMALFY LORENA FRANCO ILLERA, para que represente al demandado **DIEGO ALEXANDER CASTAÑO GAVIRIA**. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *NEGAR* la solicitud de oficiar a la entidad COOMEVA E.PS., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: *DESÍGNESE* a la Dra. AMALFY LORENA FRANCO ILLERA con número de localización 312 760 6518, en calidad de curadora *ad-litem* del demandado **DIEGO ALEXANDER CASTAÑO GAVIRIA** dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra COOPERATIVA VISION FUTURO, se le advierte al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones

disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se librar  oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas pertinentes.

TERCERO: FIJAR como gasto de curadur a la suma de \$200.000.00, los cuales deben ser pagados por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEP LVEDA

2020-00157